

CONTRATO PROVEEDOR NO. 83

En el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 02(dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitres) comparece por una parte el Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominará como "EL COMUDE" quien está representado por el D.T Miguel García Zúñiga, quien ostenta el carácter de Director General y por la otra parte, Jose Jaime Maldonado Gonzales, representante legal de la asociación denominada Comercializadora Empresarial Nacional DLON S.A. de C.V. quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL PROVEEDOR" quienes de manera conjunta se les denominará "las partes", ambas con capacidad legal para obligarse y contratar, sin que concurran vicios que dañen su consentimiento, manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato, el cual, sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

i.- Declara "EL COMUDE" a través de su representante legal:

- A Que el D.T. Miguel Garcia Zúñiga, en su cargo como director general del COMUDE Tiajomulco cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- B. Que el D.T. Miguel García Zúñiga, es una es una persona mayor de edad, y que cuenta con capacidad legal para comparecer a la celebración del presente contrato en virtud de que las facultades que le fueron conferidas el 22 de octubre del 2021, como director general del COMUDE Tiajomulco, no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
- C. Que señala como su domicilio legal el ubicado en constitución oriente No. 157, interior B, colonia centro, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640
- D Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Declara "EL PROVEEDOR"

A. Que es una Persona Moral que se encuentra inscrita en el Sistema de Administración Tributaria con RFC: CEN2002056V3

Que "EL PROVEEDOR" cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración el presente contrato con las especificaciones establecidas en las bases de la Licitación Pública Local LICITACIÓN OPD/CMD/SC-53/2023 "ADQUISICIÓN DE TROFEÓS Y TERMOS PARA EL MEDIO MARATÓN 2023 DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO". (RECORTADA).

B. Que no ostenta empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales. Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

C. Que sus actividades principales son Otros servicios de plubicidad.

D. Que conoce perfectamente del contenido de manual de imagen institucional al que deberá apegarse para la debida prestación de los servicios profesionales y que domina totalmente, además las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual, así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.

E. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento en Juan Alvarez #73, El Retiro, Guadalajara, C.P. 44280.

3. - Declaran "LAS PARTES":

- A. Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.
- B. Ambas partes convienen y están de acuerdo que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración de este instrumento y expresamente convienen en someterse a las obligaciones los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL COMUDE", encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar a aquel los servicios materia del presente contrato los cuales

la cantidad establecida en este instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 79 y 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipio.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. Para efectos de pago de la contraprestación pactada en el presente contrato "Las Partes", acuerdan que serán pagaderos a más tardar dentro de los veinte dias naturales a partir de entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de servicios en los términos del contrato.

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato, con base a lo siguiente:

Par.	Cant.	UM	Descripción	P. unitario	P. por partida
1	36	Pieza	Trofeos de Categorías, 11cm de ancho*18cm de alto, hechos de piedra basáltica. Diseño proporcionado por la institución.	\$ 342.60	\$ 12,333.60
2	20	Pieza	Trofeos para Patrocinadores de piedra basáltica. 11cm de ancho*18cm de alto, hechos de piedra basáltica. Diseño proporcionado por la institución.	\$ 500.00	\$ 10,000.00
			Subtotal	\$ 22,333.6	
				IVA	\$ 3,573.38
				Total	\$ 25,906.98

CUARTA. – PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO- La fecha programada para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del 02(dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitres) al 02 (dos) de noviembre de 2023 (dos mil veintitres), así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los materiales y/o servicios completos, y "El COMUDE" efectuara el pago correspondiente; todo esto en las fechas descritas en la presente clausula.

QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. - El incumplimiento por parte de "El Proveedor" de cualquiera de las obligaciones se aplicará una pena convencional, conforme a lo descrito en la Licitación Pública Local LICITACIÓN OPD/CMD/SC-53/2023 "ADQUISICIÓN DE TROFEOS Y TERMOS PARA EL MEDIO MARATÓN 2023 DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO". (RECORTADA).

SEXTA - CAUSAS DE RESCISIÓN. - "El COMUDE" sin necesidad de declaración judicial, en cualquier momento por causas justificadas puede dar fugar a la rescision del contrato de acuerdo a lo siguiente:

I.En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas por "EL COMUDE", así mismo si el "EL PROVEEDOR" no inicia o termina en la fecha señalada por tanto, considerara estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen. II.Por situaciones de caso fortuito o de causa mayor.

III.En caso de falta de suficiencia Presupuestal por parte de "EL COMUDE".

SÉPTIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta clausula, "EL COMUDE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que este haya incurrido para que en un término de 05 (cinco) dias hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinente Transcurrido el plazo señalado en el parrafo anterior, "EL COMUDE", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 05 (cinco) dias naturales siguientes.

OCTAVA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL "COMUDE" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto

CONTRATO PROVEEDOR NO. 83

Leido el presente contrato por ambas partes, lo firman ante la presencia de los testigos que se señalan al final de esta hoja, el dia señalado al inicio de este contrato en el Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, manifestando que no existe error, dolo o algún tipo de vicio que pueda invalidar el consentimiento de las partes contratantes.

"EI COANUDE"

.

"EL PROVEEDOR "

N1-ELIMINADO

ose Jaime Maldonado dos

.....

Myo Abraham My Jueskarcia

s S chez Rias

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."